

Contestacion El abogado infrascripto a la
consulta q. se le hace por D^o Gaspar Saura y
Carreras sobre los articulos & la adjunta
instruccion

Vista la transaccion celebrada en 5 de Julio de
1820 entre D^o Gabriel Saura y Chaves, y D^o Gabr.
el Saura y Carreras tio y sobrino; los recibos &
las cantidades q. este pago a aquel a cuenta &
sus legitimas paternas y maternas, y los cuatro
puntos q. abrara la consulta q. se me hace, soy
& dictamen.

En cuanto al S.^o q. Saura y Carreras no pue-
de ser obligado a liquidar los derechos & legiti-
ma correspondientes a Saura y Chaves en el Tribu-
nal & Navarra porq. ning^o este sea el com-
petente, y aun privativo segun el articulo 3.^o
titulo 6.^o & la Real Ordenanza de 12 de Agosto de
1802. para conocer en materias de prisas, no es ex-
tensivo su conocimiento al caso & abrirse la
via executiva contra los deudores. El deudor
y mucho menos al juicio & liquidacion equi-
valente al & particion & herencia q. el Real
decreto de 2 de Febrero de 1793 exceptua expre-
samente el privilegio del fuero territorial y
le declara privativo a la jurisdiccion ordina-
ria. Siguiendo este principio inconvencido pue-
de Saura y Carreras agogarse al Tribunal or-
dinario & la Real Audiencia General, implorar su pro-
piedad y su jurisdiccion & competencia

con el Sr. Merino para q. usen sus procedimientos
tas executivas sobre un punto fuera de su comen-
cimiento, y contra un demandado exento de su
jurisdiccion. Ahun en el supuesto q. el ju-
gado de Merina fuere competente le seria el
de Chenorca, y jamas el de Cartagena porque
los Chenorquines en virtud de los Reales pri-
vilegios concedidos en 1488, 1338, y 1374 no pue-
den ser privados a litigar fuera de su Isla en
primera instancia de modo q. esta prohibi-
da toda apelacion de causas antes, y despues
de incoadas.

En quanto al 2.º no se ofrece inconveniente
en q. Saura y Carreras cite a Saura y Olives
ante la Real Audiencia General para obligarle a li-
quidar sus derechos con intervencion de Bosch,
Gelpi, y Olives para cuya citacion seria preciso
noverguar su paradero por medio del apodera-
do Sr. Ramon Carbanel, porque aunque se
hallen ausentes no siendo vecinos de Chu-
norca es improcedente el nombramiento
de Curadores que se indica.

En quanto al 3.º opino q. forma un pago
legitimo el capital de legitima correspon-
diente a Saura y Olives, no solo las partidas
q. constan satisfechas en la copia de los re-
cibos remitida sino tambien, el exeso que
acaso resulte sobre los frutos e intereses de
los trescientos libras de

cuarteros trigo, y ocho de cebada anuales. Tocante a
la legitimidad de los documentos, mientras estos se-
an reconocidos por Saura, y Olives, y por los testi-
gos q. subscriben con el, no parecen impugnables,
e incluso q. Olives, Gelpi, y Bosch acreditan q. ha-
yan sido autenticados en fraude de sus acreedores, y
q. los pagos sean supuestos.

En quanto al 4.º rigurosamente hablando no
puede Saura y Olives pedir el desahogo de los
300 rs. de trigo y 8 de cebada anuales aunque
estas cantidades sirven para su subsistencia,
porque lo q. esta exento de la tasa executiva
es el derecho q. uno tiene de ser alimentado por
otro, por ser personal e intransmisible por
la comodidad de frutos de q. goza el alimentado.
Sin embargo concedese q. por principios de
equidad se reservarian al ejecutado dos terceras
partes de su dotacion alimenticia, asi como
el fuero y costumbre de algunas partes con-
cede al deudor insolvente dos terceras par-
tes de lo q. gana con su trabajo, o industria di-
aria, y solo da derecho al acreedor para instar
la execucion en la otra tercera parte, y asi
como las leyes eximen de la tasa, el vesti-
do diario, cama, y otras cosas indispensables
al uso cotidiano. Para reclamar esta reserva
basta acudir al Tribunal de Chenorca que
por requerimiento del de Cartagena entien

deserla execucion. La falta de registro de la escri-
tura de fianza en el oficio de Hipotecas es una
circunstancia muy favorable a la validez de
los recibos, y pagos hechos por Souva y Car-
reras, y por lo q. hace a la cancelacion se-
ria preciso para exponer sobre ella lo con-
veniente tener noticia asi de los motivos por
que se hizo, como de los q. tuvo, el Tercero de
Cartagena para anularla. Este es mi dicta-
men salvo siempre, el mejor. Palma 11 de ag.
1816.

Y
J. J. J.
J. J. J.

Comandante D. D.
Fabrizio Souva y Carreras